



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

San Raym I de Gal

alpan, Centro, Oaxaga, a 14 de febrero de 2025

X VI LEGISLATURA

Dirección de Apoye Legislativo

LIC. FERNANDÖ JÄKÄ SÕTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

14 FES 2025
PARLAMENTABLE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito el siguiente: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO OAXACA; DE Y SE EXPIDE EL **REGLAMENTO** COMPARECENCIAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

DELEGAÇÃO COMESTACIONAL DELEGAÇÃO DE CANACA PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

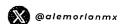
on duice alejandra

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

<u>ම්ලිව් ලේ විදුව විද</u>











DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
PRESENTE.

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE COMPARECENCIAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y la rendición de cuentas son pilares fundamentales para el buen funcionamiento de una democracia. Sin ellas, la ciudadanía no puede evaluar el desempeño de sus gobernantes ni exigir que las instituciones actúen en su beneficio. En un Estado democrático de derecho, el ejercicio del poder debe estar sujeto a mecanismos de control que garanticen su uso adecuado y eviten prácticas discrecionales, opacas o contrarias al interés público. Por ello, la vigilancia de la función pública no es solo un derecho de la ciudadanía, sino también una obligación del Estado y sus instituciones, incluido el Congreso.

Dentro de los mecanismos de control parlamentario, la comparecencia de las y los servidores públicos ante el Congreso es una herramienta clave para garantizar la supervisión del ejercicio gubernamental. A través de este ejercicio, las y los legisladores pueden cuestionar, evaluar y analizar las decisiones tomadas por quienes ocupan cargos de alto nivel en la administración pública. De esta manera, no solo se verifica el cumplimiento de sus funciones, sino que también se identifican áreas de mejora, se detectan posibles irregularidades y, en su caso, se promueven acciones correctivas.

El control parlamentario, particularmente mediante las comparecencias, fortalece la legitimidad de las instituciones y fomenta una relación más cercana entre el gobierno y la ciudadanía. La posibilidad de que las y los representantes populares cuestionen a quienes ejercen el poder, garantiza que las decisiones se tomen con











base en principios de legalidad, justicia y eficiencia. A su vez, este ejercicio permite a la ciudadanía conocer de primera mano las explicaciones de sus gobernantes y evaluar el desempeño de la administración pública con información clara, accesible y verificable.

A nivel nacional, solo el estado de Campeche cuenta con un reglamento específico para las comparecencias. En nuestra entidad, aunque el Reglamento Interior del Congreso menciona este ejercicio, la regulación actual es insuficiente.

En ese sentido, para que las comparecencias cumplan con su propósito, es necesario que las comparecencias se desarrollen bajo criterios claros y reglas bien definidas. La ausencia de un formato estructurado puede dar lugar a ejercicios imprecisos, en los que la información proporcionada sea insuficiente, las respuestas sean evasivas o se privilegie el discurso político sobre la sustancia de los temas de interés público. Además, sin procedimientos ordenados, el tiempo y los recursos destinados a estos ejercicios pueden desperdiciarse sin generar resultados concretos que contribuyan a mejorar la gestión gubernamental.

La problemática actual en las comparecencias

En el actual gobierno del estado, la constante rotación de titulares en diversas secretarías ha generado un obstáculo significativo para la rendición de cuentas ante el Congreso. En muchas comparecencias recientes, las y los funcionarios que acudieron a presentar informes llevaban apenas unas semanas en el cargo, lo que limitó su capacidad para ofrecer información detallada y respuestas precisas sobre la gestión de sus respectivas dependencias. Esta situación no solo dificulta la labor de control parlamentario, sino que también afecta el derecho de la ciudadanía a conocer el desempeño real de la administración pública.

La falta de continuidad en los equipos de trabajo y la constante sustitución de funcionarios han hecho evidente la necesidad de establecer un marco normativo más riguroso para la comparecencia de las y los servidores públicos. Sin un formato específico que regule estos ejercicios, los mismos, se desarrollan sin parámetros claros, lo que permite que las respuestas sean ambiguas, incompletas o carentes de sustento documental. En consecuencia, se pierde la oportunidad de realizar una evaluación efectiva de la administración pública y se debilita la exigencia de responsabilidades.

En 2024, el Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo la administración del Gobernador Salomón Jara Cruz, realizó varios cambios en su gabinete legal y ampliado. A continuación, se detallan los movimientos más destacados:

1. Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones:











Saliente: Netzahualcóyotl Salvatierra López

Fecha de inicio: No especificada

Fecha de término: 16 de diciembre de 2024

Entrante: Carlos Vichido

Fecha de inicio: 16 de diciembre de 2024

2. Secretaría de Movilidad (Semovi):

Saliente: Haydee Claudina de Gyves Mendoza Fecha de término: 23 de diciembre de 2024

Entrante: Yesenia Nolasco Ramírez

Fecha de inicio: 23 de diciembre de 2024

3. Secretaría de las Mujeres:

Saliente: Anahí Sarmiento (licencia por cuestiones de salud)

Fecha de término: 23 de diciembre de 2024

Encargada de despacho: Montserrat Lares Montalvo

Fecha de inicio: 23 de diciembre de 2024

4. Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas:

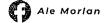
Saliente: Bertha Ruth Arreola Ruiz

Fecha de término: 23 de diciembre de 2024

Entrante: Juana Hernández López

Fecha de inicio: 23 de diciembre de 2024

5. En diciembre de 2024, el gobernador de Oaxaca, Salomón Jara Cruz, anunció que Vilma Martínez Cortés asumiría el cargo de titular de la Secretaría











de Bienestar, Tequio e Inclusión (Sebienti), en sustitución de Luz Alejandra Hernández Rojas. Martínez Cortés, quien se desempeñaba como presidenta municipal de Santo Domingo Tehuantepec, concluyó su mandato el 31 de diciembre de 2024 y asumió su nueva responsabilidad el 1 de enero de 2025.

6. En diciembre de 2024, el gobernador de Oaxaca, Salomón Jara Cruz, anunció cambios significativos en su gabinete, incluyendo la designación de Flavio Sosa Villavicencio como nuevo titular de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca (Seculta). Sosa Villavicencio asumió el cargo el 1 de enero de 2025, con el objetivo de fortalecer e impulsar el desarrollo de las 16 etnias y el pueblo afromexicano, consolidando a Oaxaca como el corazón cultural de México.

Para corregir esta situación, es fundamental que el Congreso establezca un formato obligatorio para las comparecencias que contemple criterios específicos sobre la información que debe presentarse, la estructura de las sesiones y las obligaciones de quienes comparecen. En primer lugar, se debe garantizar que, independientemente de los cambios de las y los titulares, las dependencias entreguen informes institucionales respaldados por datos oficiales y documentación verificable. Esto evitaría que la falta de conocimiento del nuevo titular sobre la gestión anterior se convierta en una barrera para la rendición de cuentas.

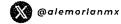
Además, el formato debe incluir un esquema de intervención claro que permita un diálogo ordenado entre las y los legisladores y los servidores públicos. Es común que, en ausencia de reglas específicas, las comparecencias se conviertan en ejercicios dispersos en los que los funcionarios evaden preguntas o responden de manera genérica sin abordar a profundidad los temas críticos. Establecer tiempos definidos para la exposición inicial, la formulación de preguntas y las respuestas, así como reglas para evitar respuestas evasivas, contribuiría a que el ejercicio sea más eficiente y sustantivo.

Otro aspecto que debe considerarse en la regulación del formato de comparecencias es la implementación de un mecanismo de seguimiento a los compromisos adquiridos durante estas sesiones. Con frecuencia, las y los servidores públicos aseguran que atenderán los señalamientos hechos por el Congreso, pero no existen herramientas que obliguen a dar cumplimiento a lo prometido. Un modelo de comparecencia efectivo debería incluir la obligación de que, posterior a la sesión, se remita un informe con los compromisos asumidos y los plazos en los que serán atendidos, permitiendo a la legislatura evaluar su cumplimiento en futuras comparecencias o mediante informes periódicos.

Finalmente, un formato estructurado también beneficiaría a las y los servidores públicos al proporcionarles lineamientos claros sobre la información que se espera de ellos y la forma en que deben presentarla. En muchos casos, la falta de reglas











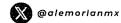
precisas deja margen para que las comparecencias se conviertan en ejercicios improvisados, en los que los funcionarios no cuentan con directrices sobre cómo preparar sus informes ni sobre qué aspectos deben priorizar en su exposición. Un reglamento con pautas bien definidas permitiría mayor claridad en la preparación y ejecución de estos ejercicios.

En un contexto donde la exigencia de mayor transparencia es una demanda creciente de la sociedad, el Congreso tiene la responsabilidad de garantizar que los procesos de rendición de cuentas sean efectivos y contribuyan a la toma de decisiones informadas. Un ejercicio de comparecencia bien estructurado representa un paso adelante en la consolidación de un gobierno más abierto, eficiente y cercano a la ciudadanía; con base en lo anterior se propone la siguiente redacción:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Articulo 87. Los secretarios así como los titulares de las entidades, órganos desconcentrados y órganos auxiliares, que determine el Gobernador, asistirán ante el Congreso:	Artículo 87
l Cuando el Gobernador concurra a los actos oficiales que determina esta Constitución.	l. ()
II Cuando el Congreso del Estado los convoque a presentar informes y comentarios ante las comisiones	II. ()
correspondientes, en el proceso de discusión de las leyes y decretos;	()
III Cuando a solicitud del Congreso del Estado, los funcionarios del Poder Ejecutivo tengan que informar sobre algún asunto;	III. ()
IV Cuando sea necesario informar o aclarar asuntos que se consideren relevantes para el gobierno.	IV. ()









V (SIN CORRELATIVO	V Cuando se separen del cargo, ya sea por renuncia o remoción, y hayan desempeñado sus funciones durante al menos seis meses dentro de un mismo ejercicio fiscal, deberán informar sobre el estado en que se encuentra la entidad a su cargo.

Este mecanismo aseguraría que la información proporcionada sea clara, verificable y útil para la evaluación del desempeño gubernamental, permitiendo que el Congreso ejerza de manera adecuada su función de control y fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

La regulación de las comparecencias mediante un reglamento en la Ley Orgánica del Congreso contribuirá significativamente a la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio gubernamental.

La alta rotación de titulares en las secretarías ha dificultado aún más este proceso, permitiendo que funcionarios con poco tiempo en el cargo comparezcan sin información completa sobre la administración que representan.

Al establecer un reglamento específico dentro de la Ley Orgánica del Congreso, se garantizará que las comparecencias sean un verdadero ejercicio de control parlamentario y no solo un trámite protocolario. Un marco normativo adecuado permitirá definir qué información debe presentarse, cómo debe estructurarse la sesión y qué mecanismos de seguimiento debenmplementarse para evaluar el cumplimiento de los compromisos asumidos; en razon de lo expuesto someto a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

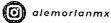
PRIMERO. - Se ADICIONA la fracción V al artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 87. ...
I. (...)
II. (...)

 (\dots)

<u>രലെ ലെയ്യായ പ്രത്യായ പ്രത്യായ</u>











III. (...)

IV. (...)

V.- Cuando se separen del cargo, ya sea por renuncia o remoción, y hayan desempeñado sus funciones durante al menos seis meses dentro de un mismo ejercicio fiscal, deberán informar sobre el estado en que se encuentra la entidad a su cargo.

SEGUNDO. - Se EXPIDE el Reglamento de Comparecencias de las y los Titulares de las Secretarías y Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE COMPARECENCIAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Capítulo Primero

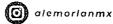
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es reglamentario del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y tiene por objeto establecer los principios y prevenciones generales de las comparecencias de las y los titulares de las secretarías y dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado de de Oaxaca con motivo del Informe de Gobierno que sea presentado por la o el Gobernador, a que hacen referencia la fracción XXXIII del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca, así como regular la metodología y el procedimiento en que deban ser desarrolladas.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. Reglamento: Al Reglamento de las Comparecencias de las y los titulares de las secretarías y dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- II. Comisión o Comisiones del Ramo: A la Comisión o Comisiones Ordinarias previstas por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca;







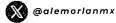




- III. Compareciente: A las y los titulares de las secretarías y dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- IV. Congreso: Al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. Constitución: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VI. Grupo Parlamentario: A la forma en que se encuentran organizados las y los diputados integrantes que representan las distintas fuerzas políticas del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, que se encuentren conformados por 3 integrantes.
- VII. Junta: A la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca;
- VIII. Ley: A la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca;
- IX. Presidente: A la o el Diputado Presidente de una Comisión;
- X. Secretario: A la o el Diputado titular de la Secretaría de una Comisión, y
- XI. Integrante: A las o los Diputados integrantes de una Comisión.
- **ARTÍCULO 3.** Las y los titulares de las secretarías y dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberán comparecer ante las Comisiones del Ramo competentes.
- ARTÍCULO 4. El objeto de las comparecencias es que las y los comparecientes amplíen y detallen la información sobre el estado que guardan las entidades a su cargo con motivo del Informe de Gobierno presentado por la o el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.
- **ARTÍCULO 5.** Las comparecencias, así como las intervenciones de quienes participen en ellas, estarán guiadas por los principios de certeza, democracia, honestidad, objetividad, publicidad, rendición de cuentas y transparencia.
- ARTÍCULO 6. Las y los comparecientes quedan sujetos bajo protesta de decir verdad en cada una de sus participaciones, por lo que, en caso de que exista de forma recurrente y sistemática falsedad en las respuestas, el











compareciente podrá hacerse acreedor a las sanciones penales o administrativas a que haya lugar.

Capítulo Segundo Del procedimiento y desarrollo

ARTÍCULO 7. Las comparecencias se llevarán a cabo conforme al orden y las reglas establecidas en este capítulo.

ARTÍCULO 8. En las comparecencias, únicamente podrán intervenir las Diputadas y Diputados por parte del Poder Legislativo, y las y los comparecientes en representación de la administración pública centralizada.

ARTÍCULO 9. Las Comisiones del Ramo que correspondan serán las encargadas de coordinar y conducir cada una de las comparecencias.

A la llegada de las y los comparecientes al lugar designado, será recibido por la o las Comisiones del Ramo ante la que comparece.

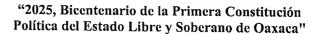
ARTÍCULO 10. Previo al inicio de la o las comparecencias la Presidenta o Presidente de la Comisión del ramo que dé inicio, dará lectura a las reglas que regirán cada una de sus intervenciones, apercibiéndolos de conocer el presente Reglamento, haciéndolos sabedores al menos de que bajo protesta se encuentran obligados a decir verdad en la información que rindan, sólo podrá hacer uso de la voz previa indicación de la Presidencia, debiendo responder de manera respetuosa, concisa y pertinente a la pregunta realizada, sin poder establecer diálogo diverso con las y los Diputados.

ARTÍCULO 11. Agotado lo previsto por los artículos que anteceden, los comparecientes harán uso de la voz hasta por treinta minutos en el momento en que se lo indique la Presidencia de la Comisión del Ramo, con el objeto de realizar una exposición inicial en la que informen el estado general que guardan las entidades a su cargo con motivo del Informe de Gobierno, procurando que el mismo sea lo más completo y comprensible posible, basado en datos objetivos y comprobables.













Para tal efecto, podrán apoyarse de medios electrónicos o cualquier otro que estimen pertinente para facilitar su exposición.

ARTÍCULO 12. Concluida la exposición, iniciarán rondas de participaciones en que las y los Diputados podrán realizar cuestionamientos a los comparecientes, cuyo orden atenderá al porcentaje de representación en el Congreso, empezando por las y los Diputados que no conformen un Grupo Parlamentario hasta los Grupos con mayor representación.

La Junta definirá el número de intervenciones de los Grupos Parlamentarios o de las y los diputados que no conformen Grupo, las cuales deberán ser proporcionales a la cantidad de diputados que los integran al momento de constituirse.

Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios deberán enviar, con al menos 24 horas de anticipación al inicio de las comparecencias, un listado a la Junta y a la Presidencia de la Comisión del Ramo. En este documento indicarán el orden en que sus Diputados harán preguntas en cada ronda. La Junta emitirá un Acuerdo basado en este listado, el cual se anunciará al inicio de cada comparecencia para informar quiénes participarán.

Además, se garantizará la intervención de las y los Diputados que no pertenezcan a ningún Grupo Parlamentario.

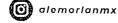
Si al momento de su participación, alguna Diputada o Diputado no se encontraré en el lugar de la comparecencia, perderá su derecho y se concederá el uso de la voz al siguiente de la lista.

ARTÍCULO 13. El desarrollo de cada ronda de preguntas, se ajustará a las reglas siguientes:

a) Cada Diputada y Diputado tendrá un máximo de cinco minutos para hacer su pregunta, la cual deberá enfocarse exclusivamente en el tema de la comparecencia. Sus cuestionamientos deberán basarse en el Informe de Gobierno, en la exposición inicial o en la situación actual de las entidades a cargo del compareciente, y;

والمام والموال والموال











- **b)** Después de las intervenciones de las y los Diputados, la o el funcionario compareciente contará con un máximo de 25 minutos para responder de manera clara, objetiva y precisa.
- c) Una vez terminada la intervención de la o el funcionario compareciente, las y los Diputados que hayan formulado preguntas tendrán 3 minutos para replicar o emitir un último posicionamiento respecto a las respuestas que les recibidas.

Si es necesario, quien comparece solventará las últimas dudas con la entrega de documentos, datos o cualquier otra expresión documental, las y los comparecientes deberán entregar la información requerida a la o el Diputado que corresponda en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles.

d) Para finalizar, las y los comparecientes asumirán ante el Pleno el compromiso de cumplir con las responsabilidades y compromisos de su secretaría.

ARTÍCULO 14. Agotados los actos previstos en los artículos anteriores, la Presidencia de la Comisión del Ramo dará por concluida la comparecencia.

Capítulo Tercero

De las prevenciones generales

ARTÍCULO 15. Las Diputadas y Diputados que participen en las comparecencias deberán formular preguntas de manera clara y directa, asegurando que puedan ser respondidas dentro del tiempo asignado al compareciente. No se permitirá repetir cuestionamientos.

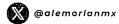
ARTÍCULO 16. Las y los intervinientes en las comparecencias tienen el deber de evitar toda referencia a asuntos personales y todo tipo de confrontación de esta índole.

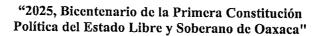
En caso de que existan dichas referencias personales se podrá hacer uso de la moción de alusiones personales en los mismos términos que establece el Reglamento Interior del Congreso.

ARTÍCULO 17. Los minutos no utilizados por las y los comparecientes, así













como por las y los Diputados no serán acumulables en las rondas de preguntas.

ARTÍCULO 18. Durante el desarrollo de la comparecencia, por orden de prelación en sus ausencias, el Presidente de la Comisión del Ramo será suplido por la o el secretario y este último, por otro integrante.

ARTÍCULO 19. Lo no previsto en este ordenamiento será resuelto por la Junta o en su caso por la Presidencia de las Comisiones, al momento de la comparecencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento se ajustará a las disposiciones aprobadas por el pleno.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 14 de febrero de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN





